

**ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA**  
**COMISIÓN PERMANENTE ESPECIAL DE TURISMO**

**“AMPLIACIÓN DEL PLAZO QUE AUTORIZA LA REDUCCIÓN DE  
JORNADAS DE TRABAJO EN EL SECTOR TURISMO ANTE LA  
DECLARATORIA DE EMERGENCIA NACIONAL”  
EXPEDIENTE N° 22405**

(Originalmente denominado: AMPLIACIÓN DEL PLAZO QUE AUTORIZA LA REDUCCIÓN DE JORNADAS DE TRABAJO EN EL SECTOR TURISMO Y NEGOCIOS CON AFORO LIMITADO ANTE LA DECLARATORIA DE EMERGENCIA NACIONAL)

**TEXTO SUSTITUTIVO  
APROBADO**

**SESIÓN N° 15 CELEBRADA EL 16 DE MARZO 2021**

**TERCERA LEGISLATURA  
DEL 1° DE MAYO DE 2020 AL 30 DE ABRIL DE 2021**

**SEGUNDO PERÍODO DE SESIONES EXTRAORDINARIAS  
DEL 1° DICIEMBRE DEL 2020 AL 30 DE ABRIL DEL 2021**

**ÁREA DE COMISIONES LEGISLATIVAS V  
DEPARTAMENTO DE COMISIONES LEGISLATIVAS**

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA  
DECRETA:

**“AMPLIACIÓN DEL PLAZO QUE AUTORIZA LA REDUCCIÓN DE JORNADAS DE TRABAJO EN EL SECTOR TURISMO ANTE LA DECLARATORIA DE EMERGENCIA NACIONAL”**

**ARTÍCULO ÚNICO-** Se adiciona un transitorio IV a la Ley 9832, Autorización de Reducción de Jornadas de Trabajo ante la Declaratoria de Emergencia Nacional, de 21 de marzo de 2020. El texto es el siguiente:

TRANSITORIO IV- Únicamente para el sector turismo, en el marco de la emergencia nacional declarada mediante el Decreto Ejecutivo 42227-MP-S y en tanto se mantengan los efectos del suceso provocador y así lo acredite la persona empleadora ante la Inspección de Trabajo, la reducción de la jornada autorizada por el artículo 5 de esta ley podrá prorrogarse por cuatro períodos iguales, **bajo previa autorización del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social**, adicionales a los establecidos en el párrafo segundo de dicho artículo.

El Ministerio de Trabajo y Seguridad Social solo podrá autorizar la nueva prórroga indicada cuando:

- a) Se cumplan los requisitos establecidos en esta ley.
- b) La persona empleadora no haya abusado de los mecanismos establecidos en la ley o incurrido en incumplimiento de la legislación laboral.
- c) La persona empleadora haya sostenido el empleo de las personas sujetas a reducción de jornada, a quienes se pretenda ampliar el plazo de reducción.
- d) Se demuestre que las condiciones actuales siguen afectando a la empresa.
- e) Cuando se traten de las siguientes empresas:
  - 1- Hoteles.
  - 2- Empresas de Hospedaje no tradicional.
  - 3- Tour operadores receptivos.
  - 4- Agencias vendedoras de tour receptivos.
  - 5- Agencias vendedoras de viajes o tour emisores.
  - 6- Transporte Turístico.
  - 7- Rentadoras de Vehículos.
  - 8- Empresas de Guías de Turismo.
  - 9- Empresas de Aventura.
  - 10- Ventas de Artesanía.
  - 11- Balnearios.
  - 12- Casinos.

- 13-Tiendas dentro de Aeropuertos internacionales.
- 14-Aerolíneas locales o internacionales.
- 15-Transporte Náutico.
- 16-Embarcaciones de Pesca Deportiva.
- 17-Marinas y atracaderos turísticos
- 18-Bares
- 19-Restaurantes.

El Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, podrá, de manera razonada y fundamentada, ampliar la lista de actividades señalada en el presente transitorio, a otras actividades relacionadas con el sector turístico, que mantengan una afectación que requiera la reducción de jornadas de trabajo.

De autorizarse la prórroga queda prohibida a la persona empleadora:

- 1- Establecer horarios laborales fraccionados a la persona sujeta a la reducción de la jornada.
- 2- Cuando la reducción de la jornada sea a un porcentaje de personas trabajadoras, no podrá pagar horas extra a personas trabajadoras que mantenga en la empresa, sino que deberá reincorporar a la persona con la jornada reducida que se requiera.

Rige a partir de su publicación.